El Difícil, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2.020)

REF:- 2.019 .- 00253, EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA de BANCOLOMBIA S.A. contra NELLY MERCEDES OVIEDO VILLALOBOS.

La doctora ***DEYANIRA PEÑA SUAREZ,*** *como Representante legal de DEYPE CONSULTORES S.A.S. , a la vez Endosataria en Procuración de ALIANZA SGP S.A.S. representada por MARIBEL TORRES ISAZA, apoderada Especial de la parte Demandante BANCOLOMBIA S.A.. , Representante legal MAURICIO BOTERO WOLFF, instauró Demanda* ***EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA,*** *contra* ***NELLY MERCEDES OVIEDO VILLALOBOS,*** *por cumplir los requisitos en Septiembre 26 de 2.019 se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado a la Ejecutante con Estado* ***078,*** *en septiembre 23 del mismo año, el 24 de octubre de 2.019, a petición de la abogada demandante se CORRIGIO el mandamiento antes enunciado, Notificado a la Ejecutante en Estado 089 el 25 de octubre de la misma anualidad, a la parte ejecutada, se le enviaron El Citatorio y Notificación Por Aviso, vía Postal por la Empresa CERTIPOSTAL S.A.S., con Certificaciones de entrega el 26 de Mayo de 2.020, y 28 – 08 – 20, en la dirección que milita en la foliatura, de lo cual la parte ejecutante aporta la correspondiente Certificación de entrega., dentro del término la ejecutada no contestó la Demanda,, no pagó, como tampoco excepcionó..*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

1°.- *Sígase con la Ejecución, favorable a* ***BANCOLOMBIA S.A.*** *Representada por MAURICIO BOTERO WOLFF contra* ***NELLY MERCEDES OVIEDO VILLALOBOS,*** *para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

2°.- *Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

3° *Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ